

Anexo
Resolución (CS)

**REGLAMENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO**

ARTÍCULO 1º: El presente Reglamento regula el proceso de elaboración, acreditación, evaluación y ejecución de los proyectos de investigación de la Universidad Nacional de General Sarmiento, así como la propiedad de los insumos y productos de la investigación y la difusión de los resultados.

ARTÍCULO 2º: Los proyectos de investigación deberán estar asociados al menos a un área y a una línea de investigación aprobadas previamente por los Institutos.

ARTÍCULO 3º: Los proyectos de investigación interinstitutos deberán contar con integrantes de más de un Instituto y estar asociados a áreas y líneas de investigación de los Institutos que participen.

INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 4º: Los proyectos de investigación deberán tener un Director/a y podrán estar integrados por:

- Codirector/a
- Investigadores/as formados/as, Investigador/a docente o docente de la UNGS con antecedentes en investigación.
- Investigadores/as en formación, Becarios/as y adscriptos/as en investigación. También integran esta categoría: graduados/as, estudiantes y Nodocentes que se inician en el desarrollo de una labor de investigación.
- Investigadores/as externos/as. Investigadores sin relación de dependencia con la UNGS. Técnicos/as y/o profesionales de apoyo directo a la ejecución de actividades de investigación y desarrollo tecnológico.

ARTÍCULO 5º: Podrán ser Directores/as y Codirectores/as de un proyecto de investigación quienes reúnan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Ser investigador/a docente profesor/a de la Universidad Nacional de General Sarmiento.
- b) Ser miembro de la carrera de investigador científico tecnológico del CONICET o equivalente, con antecedentes en la dirección de proyectos de investigación aprobados por algún sistema de investigación científico reconocido en el país o en el extranjero.

- c) Poseer categoría I, II o III del Programa de Incentivos del Ministerio de Educación de la Nación.
- d) Haber dirigido al menos un proyecto de investigación en otra Universidad de gestión estatal o en algún organismo de ciencia y técnica reconocido en el país o en el extranjero. Debe tratarse de un/a investigador/a reconocido/a por Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología con producción sostenida comprobable.
- e) Ser investigador/a activo/a con título de maestría o doctorado con una antigüedad superior a 5 años y haber participado por al menos 8 años en proyectos de investigación acreditados conforme el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo sustituya. En este caso el proyecto deberá contar con un Codirector/a o Director/a que cumpla con alguno de los requisitos establecidos en los incisos a, b, c o d de este artículo.

ARTÍCULO 6º: Los/as Directores/as de un proyecto de investigación son responsables del cumplimiento del plan de trabajo propuesto, la presentación en término de los informes bienales y finales y de realizar todas aquellas gestiones establecidas en el presente reglamento.

DE LA ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 7º: La Secretaría de Investigación de la UNGS con acuerdo del Comité de Investigación de la UNGS aprobará los formularios de presentación de proyectos y de evaluación de las acreditaciones. Asimismo cada año establecerá los plazos para la presentación de nuevos proyectos de investigación.

ARTÍCULO 8º: Los/as directores/as deberán dar de alta las propuestas en el sistema gestión de proyectos de investigación. Las mismas deberán ser presentadas en las Direcciones Generales de Coordinación Técnico Administrativas (DGCTA) de cada Instituto, y enviadas a la Secretaría de Investigación de la UNGS con la Resolución del Consejo de Instituto que las aprueba.

ARTÍCULO 9º: Los proyectos de investigación interinstitutos se presentarán por el Instituto de pertenencia del/de la director/a y deberán contar con el aval de los Institutos participantes. Las tramitaciones pertinentes al desarrollo del proyecto de investigación interinstitutos se realizarán en el Instituto de pertenencia del/de la director/a.

ARTÍCULO 10º: La Secretaría de Investigación de la UNGS seleccionará dos evaluadores/as de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo sustituya para que realicen las evaluaciones de acreditación de acuerdo al tema del proyecto de investigación.

ARTÍCULO 11º: Los/as evaluadores/as deberán aconsejar mediante dictamen fundado si el proyecto de investigación es ACREDITABLE o NO ACREDITABLE.

ARTÍCULO 12º: Cuando los/as evaluadores/as sostengan juicios dispares respecto de la acreditabilidad o no de un proyecto, la Secretaría de Investigación de la UNGS procederá a solicitar una tercera evaluación. En tales casos, se tomarán en cuenta las calificaciones que resulten coincidentes.

ARTÍCULO 13º: La Secretaría de Investigación de la UNGS elevará al Consejo Superior para su aprobación los proyectos de investigación que resulten acreditables.

ARTÍCULO 14º: La Secretaría de Investigación de la UNGS notificará a los/as Directores/as y a los/as Secretarios/as de investigación de los Institutos las resoluciones de Consejo Superior que aprueben los proyectos acreditables.

ARTÍCULO 15º: Los proyectos de investigación que resulten NO ACREDITABLES por los evaluadores/as serán notificados al/a la director/a y a la Secretaría de Investigación, y devueltos al Instituto correspondiente.

ARTÍCULO 16º: El Consejo de Instituto podrá, en acuerdo con el/la director/a del proyecto de investigación:

1. Remitir al Comité de investigación para que éste decida junto con la Secretaría de Investigación de la UNGS la pertinencia de una nueva evaluación. El pedido del Consejo de Instituto solo se tramitará cuando existan razones debidamente fundamentadas. La decisión del Comité de Investigación y /o la nueva evaluación serán irrecurribles.
2. Solicitar al/a la director/a la reformulación del proyecto para que vuelva a ser evaluado; la nueva evaluación será irrecurrible.
3. Devolver el expediente a la Secretaría de Investigación para su archivo.

PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE INFORMES BIENALES Y FINALES

ARTÍCULO 17º: La Secretaría de Investigación de la UNGS con acuerdo del Comité de Investigación de la UNGS establecerá cada año las fechas de presentación de informes bienales y finales. Y aprobará los formularios y modalidad de presentación de informes bienales y finales.

ARTÍCULO 18º: Los/as Directores/as de los proyectos de investigación deberán presentar en la DGCTA correspondiente los informes bienales y/o finales.

ARTÍCULO 19º: En los años que no corresponda presentar el informe bienal el/la Secretario/a de Investigación de Instituto junto a el/la Secretaria de Investigación de la UNGS deberá dar conformidad anual a las tareas de investigación de los proyectos.

ARTÍCULO 20º: Los informes bienales y finales deben ser enviados a la Secretaría de Investigación de la UNGS con la Resolución del Consejo de Instituto que los aprueba.

ARTÍCULO 21º: La falta de presentación en término de un informe bienal y/o final de los proyectos de investigación presentados al Programa de incentivos implicará para el/la director/a y codirector/a tal como lo establece el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo sustituya la pérdida del derecho al cobro de incentivos por dos años, y para el resto de los/as integrantes del proyecto, la pérdida del derecho al cobro del incentivo por un año, en ambos casos a partir de la finalización del período que se haya evaluado.

ARTÍCULO 22º: La Secretaría de Investigación de la UNGS seleccionará, teniendo en cuenta el tema del proyecto de investigación y el perfil de los/as posibles evaluadores/as, dos evaluadores/as de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo sustituya para que realicen las evaluaciones de los informes bienales y/o finales.

ARTÍCULO 23º: Los/as evaluadores/as deberán aconsejar mediante dictamen fundado si el informe bienal y/o final es SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO.

ARTÍCULO 24º: Cuando los/as evaluadores/as sostengan juicios dispares respecto de la calificación de un informe bienal y/o final, la Secretaría de Investigación procederá a solicitar una tercera evaluación. En tales casos, se tomarán en cuenta las calificaciones que resulten coincidentes.

ARTÍCULO 25º: La Secretaría de Investigación comunicará al/a la Director/a del proyecto y al Secretario de Investigación del Instituto el resultado de las evaluaciones de los informes bienales y finales.

ARTÍCULO 26º: La Secretaría de Investigación elevará al Consejo Superior los informes bienales y los informes finales para su aprobación.

DE LAS IMPUGNACIONES

ARTÍCULO 27º: Los/as Directores/as de los proyectos de investigación podrán impugnar los resultados no satisfactorios de las evaluaciones de los informes bienales y finales, fundándose en

defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad dentro de los diez (10) días hábiles desde su notificación.

ARTÍCULO 28º: La impugnación deberá presentarse en la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad por escrito presencial o virtual desde la dirección de correo electrónico institucional del/de la impugnante a la dirección de correo electrónico institucional de la referida Unidad.

La mencionada Dirección la remitirá a la Secretaría de Investigación de la UNGS quien la elevará al Rectorado para su tratamiento por el Consejo Superior, previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

ARTÍCULO 29º: En el caso que el Consejo Superior considere que la impugnación es procedente, la Secretaría de Investigación de la UNGS deberá convocar dos nuevos/as evaluadores/as. La nueva evaluación será irrecurrible.

ARTÍCULO 30º: El resultado no satisfactorio de un informe bienal y/o final de los proyectos de investigación presentados al Programa de incentivos implicará para el/la director/a y codirector/a la pérdida del derecho al cobro de incentivos por dos años, y para el resto de los integrantes del proyecto, la pérdida del derecho al cobro del incentivo por un año, en ambos casos a partir de la finalización del período que se haya evaluado.

DE DURACIÓN Y PRÓRROGAS

ARTÍCULO 31º: Los proyectos de investigación tendrán una duración mínima de 2 años y máxima de 4 años.

ARTÍCULO 32º: El/la director/a podrá solicitar la baja anticipada de un proyecto de investigación, con razones debidamente fundadas previa presentación del informe final. La misma deberá ser presentada en la DGCTA correspondiente y elevada a la Secretaría de Investigación de la UNGS con la Resolución del Consejo de Instituto que la aprueba.

ARTÍCULO 33º: Los/as Directores/as podrán solicitar prórroga para la finalización de los proyectos de investigación. Dicha prórroga no podrá superar los dos años.

ARTÍCULO 34º: Los/as Directores/as deberán presentar las prórrogas en la DGCTA del Instituto correspondiente, quien las elevará a la Secretaría de Investigación con la Resolución del Consejo de Instituto que las aprueba.

DE LAS MODIFICACIONES DE LOS PROYECTOS

ARTÍCULO 35°: Durante la vigencia de un proyecto de investigación se podrá cambiar el/la director/a y/o codirector/a por razones debidamente fundadas. Dicha solicitud deberá ser presentada en la DGCTA correspondiente y notificada a la Secretaría de Investigación de la UNGS con la Resolución del Consejo de Instituto que la aprueba.

ARTÍCULO 36°: Los/as Directores/as podrán solicitar altas y/o bajas de integrantes de los proyectos de investigación. El cambio deberá ser notificado a la Secretaría de Investigación de la UNGS con la Resolución del Consejo de Instituto que lo aprueba.

DE LA RECUSACIÓN DE EVALUADORES/AS

ARTÍCULO 37°: Cada año la Secretaría publicará en su página web el banco de evaluadores confeccionado de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 38°: Los/as Directores/as de proyectos de investigación podrán recusar evaluadores/as del Banco cuando se verifiquen las causales establecidas en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación o existan razones académicas excepcionales debidamente fundamentadas. No se admitirán recusaciones sin expresión de causa.

ARTÍCULO 39°: La recusación deberá ser presentada conjuntamente con la propuesta de proyecto de investigación y tendrá vigencia durante la duración del mismo.

DE LOS PROYECTOS DE DESARROLLO TECNOLÓGICO Y SOCIAL

ARTÍCULO 40°: Los proyectos de desarrollo tecnológico y social (PDTS) podrán ser presentados en cualquier momento del año.

ARTÍCULO 41°: Los/as directores/as deberán dar de alta las propuestas en el sistema gestión de proyectos de investigación y contar con los requisitos establecidos para la presentación de PDTS. Las mismas deberán ser presentadas en la DGCTA de cada Instituto, y enviadas a la Secretaría de Investigación de la UNGS con la Resolución del Consejo de Instituto que las aprueba.

ARTÍCULO 42°: La Secretaría de Investigación de la UNGS con el asesoramiento de la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social seleccionará dos evaluadores/as de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos del Programa de Incentivos a los Docentes Investigadores del Ministerio de Educación o el que en el futuro lo sustituya y con experiencia

en la evaluación de proyectos PDTS, para que realicen las evaluaciones de acreditación de acuerdo al tipo y tema del proyecto presentado.

ARTÍCULO 43º: El proyecto una vez aprobado por el Consejo Superior y antes de ser presentado en el Banco de PDTS será enviado a la Secretaría de Desarrollo Tecnológico y Social a fin de analizar si cumple con los requisitos establecidos para ser presentado a dicho Banco.

ARTÍCULO 44º: La Secretaría de Investigación de la UNGS, en tanto referente institucional, presentará el proyecto al Banco Nacional de PDTS para su admisión y acreditación. El proyecto de investigación será considerado PDTS cuando cuente con la admisión y acreditación por el mencionado Banco.

ARTÍCULO 45º: En todas las demás cuestiones los PDTS se regirán por lo reglamentado para los proyectos de investigación en general.

DE LOS PROYECTOS COFINANCIADOS

ARTÍCULO 46º: Los proyectos de investigación cofinanciados son aquellos que se desarrollan en la UNGS y cuentan con financiamiento de apoyo a la investigación proveniente de organismos o agencias nacionales de ciencia y tecnología.

ARTÍCULO 47º: Los proyectos de investigación cofinanciados se regirán por las normas y procedimientos establecidos por la convocatoria, organismo o agencia que otorga el financiamiento.

ARTÍCULO 48º: Los proyectos de investigación que se postulen para obtener financiamiento externo deberán solicitar, a través de la DGCTA correspondiente y la Secretaría de Investigación de la UNGS, el aval del/de la Rector/a de la UNGS y cumplir con el artículo 2º del presente reglamento.

ARTÍCULO 49º: Los/as Directores/as de proyectos de investigación cofinanciados deberán remitir a la Secretaría de Investigación de la UNGS, por intermedio de la DGCTA, copia de los informes en las fechas de presentación establecidas por el organismo o la agencia que cofinancia proyecto.

ARTÍCULO 50º: La Universidad solicitará regularmente a la autoridad competente de cada organismo o agencia los resultados de las evaluaciones de los informes de avance y finales de investigación, así como el detalle de adquisiciones realizadas con fondos del proyecto.

ARTÍCULO 51º: La propiedad de los insumos y productos de investigación de los proyectos cofinanciados se registrará por los artículos 52º y 53º del presente reglamento, así como por las normas de la convocatoria, organismo o agencia que otorga el financiamiento.

PROPIEDAD DE LOS INSUMOS Y PRODUCTOS DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 52º: La obtención, durante el desarrollo del proyecto de investigación, de financiamiento de otras fuentes deberá ser comunicada a la Secretaría de Investigación de la UNGS. Las adquisiciones de instrumentos, material científico, bibliográfico o bienes de capital realizada en el marco del proyecto deberán ser donadas por el Director del proyecto y/o Integrantes del Proyecto, según corresponda, a la Universidad Nacional de General Sarmiento y se incluirán en el patrimonio de la UNGS.

ARTÍCULO 53º: Los resultados de los proyectos de investigación serán propiedad de la UNGS, a excepción de aquellos casos en los que existan convenios o acuerdos institucionales específicos que establezcan condiciones especiales de propiedad. Si el desarrollo de un proyecto diera lugar a formas de transferencia que generasen beneficios económicos, se establecerán regulaciones específicas sobre la distribución de las regalías resultantes.

ARTÍCULO 54º: Los informes finales de los proyectos de investigación se publicarán en el repositorio digital de la UNGS tal como lo establece la Ley N°26899 y la Resolución (CS) N°7764/20.

ARTÍCULO 55º: Las notificaciones, traslados y publicaciones a las que se hace referencia en el presente Reglamento, serán realizadas por la Dirección de Desarrollo de la Investigación, dependiente de la Secretaría de Investigación de la Universidad.